CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL PROYECTO CARRETERA SAN JOSÉ-CALDERA

CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1

Entre nosotros:

(I) CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES representado en este acto por KARLA GONZALEZ CARVAJAL, mayor, divorciada una vez, Abogada, vecina de Escazú, San José, portadora de la cédula de identidad número uno – seiscientos cuarenta y uno – cuatrocientos setenta y tres, Ministra de Obras Públicas y Transportes, según Acuerdo Presidencial número cero cero uno – P, publicado en La Gaceta No. 101 del 26 de mayo del año 2006, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con personería jurídica amplia y suficiente como Presidenta ex-oficio del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Concesiones, por así disponerlo el Artículo 6 de la Ley No 7762 del día 14 del mes de abril del año 1998, con cédula de persona jurídica número 3-007-228766 entidad que por disposición del Artículo 5. 2 de la LCOP, actúa en nombre del Poder Ejecutivo, en adelante denominada la **ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE**;

(II) AUTOPISTAS DEL SOL, S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-428504, sociedad de esta plaza, representada por los señores ÁLVARO MUELAS RODRÍGUEZ, ciudadano español, mayor, casado una vez, ingeniero de caminos, canales y puertos, vecino de San José, Costa Rica, con pasaporte de su país número XC cero tres siete cuatro tres cuatro, y CARLOS JORGE JARAQUEMADA VALLE, ciudadano español, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, Costa Rica, Santa Ana, Condominio Puerta de Hierro, número cuarenta y cinco, con pasaporte de su país número XD dos siete cinco seis dos uno, en sus respectivas condiciones de Apoderados Especiales para este acto en forma conjunta, según consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el día 27 de marzo

1

del 2008, la cual ha sido protocolizada por el Notario Público Carlos Mariano Arrea Anderson, mediante escritura pública número 93 de las 9:00 horas del 28 de marzo del 2008, visible a folio 100 frente del tomo 11 de su protocolo, en adelante denominado el CONCESIONARIO o SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- (III) Presentes en este acto también el **Consorcio AUTOPISTAS DEL SOL** integrado por las siguientes cuatro empresas:
- a) P.I. PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURAS S.A., sociedad de esta plaza, con cédula de persona jurídica número 3-101-402294, representada por el señor CARLOS JORGE JARAQUEMADA VALLE, ciudadano español, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, Costa Rica, Santa Ana, Condominio Puerta de Hierro, número cuarenta y cinco, con pasaporte de su país número XD dos siete cinco seis dos uno, en su condición de Apoderado Especial, según consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el día 27 de marzo del 2008, la cual ha sido protocolizada por el Notario Público Carlos Mariano Arrea Anderson, mediante escritura pública número 94 de las 9:15 horas del 28 de marzo del 2008, visible a folio 101 frente del tomo 11 de su protocolo;
- b) ITINERE CR VALLE DEL SOL S.A., sociedad de esta plaza, con cédula de persona jurídica número 3-101-403079, representada por ALVARO MUELAS RODRÍGUEZ, mayor, casado en primeras nupcias, ciudadano español, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con pasaporte de su país número XC cero tres siete cuatro tres cuatro, vecino de San Antonio de Escazú, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, según consta en el sistema Digitalizado de la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 552, asiento 6342, consecutivo 01;
- c) INFRAESTRUCTURAS SDC COSTA RICA S.A., sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-402333, representada por el señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, casado en primeras nupcias, Master en

Jg.

- 2 -

Ingeniería, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno cinco uno dos nueve, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, según consta en el sistema Digitalizado de la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 551, asiento 14500, consecutivo 01;

d) M&S D I - M&S DESARROLLOS INTERNACIONALES S.A., sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-399819, representada en este acto por el señor CARLOS JORGE JARAQUEMADA VALLE, ciudadano español, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, Costa Rica, Santa Ana, Condominio Puerta de Hierro, número cuarenta y cinco, con pasaporte de su país número XD dos siete cinco seis dos uno, en su condición de Apoderado Especial, según consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el día 27 de marzo del 2008, la cual ha sido protocolizada por el Notario Público Carlos Mariano Arrea Anderson, mediante escritura pública número 96 de las 9:45 horas del 28 de marzo del 2008, visible a folio 102 vuelto del tomo 11 de su protocolo.

Hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO № 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-CALDERA.

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto del Contrato de Concesión es "la prestación de servicios de diseño, planificación, financiamiento, construcción, rehabilitación, ampliación, reparación, mantenimiento y conservación de la carretera San José – Caldera y de las áreas de servicios básicos, servicios especiales y de los servicios complementarios, así como su operación y explotación, prestando los servicios previstos en el Cartel de la Licitación, la Oferta del Adjudicatario y en este Contrato, a cambio de las

Jg.

- 3 -



contraprestaciones cobradas a los usuarios de la carretera, de los aportes o pagos de terceros, de la Administración Concedente o del Estado, permitidas por el presente Contrato. El Concesionario podrá solicitar a la Administración Concedente autorización para obtener otras contraprestaciones permitidas por el Cartel de Licitación y por la legislación nacional, que en caso de ser autorizadas solo podrán realizarse o formalizarse hasta el momento en que se hayan cumplido todos los requisitos de validez y eficacia que exige el ordenamiento jurídico costarricense para estos efectos".

- 2. Que el objetivo que se pretende lograr es ampliar la capacidad y darle continuidad al corredor vial San José - Puerto Caldera y producir un óptimo nivel de servicio en toda esa ruta, denominada Ruta Nacional No 27. El Concesionario deberá realizar obligatoriamente las obras y prestar los servicios que se describen en el Cartel de Licitación, en su oferta y en los términos de este Contrato, en las tres secciones que comprende el Proyecto.
- Que la Cláusula 2.17 Nuevas Inversiones del Contrato de Concesión, establece la posibilidad, motivada en razones de interés público, de modificar o ampliar las características de las obras y los servicios contratados por acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y la Administración Concedente.
- Que asimismo la Cláusula 2.17 prevé entre otras Inversiones Adicionales, las ampliaciones complementarias del corredor San José-Escazú, para aumentar la capacidad vial de ese importante corredor.
- 5. Que conforme lo establece la citada Cláusula 2.17, la Administración Concedente ha solicitado a la Sociedad Concesionaria estudios y análisis correspondientes para la incorporación de inversiones adicionales que no fueron contempladas en el Proyecto referencial de la licitación o que habiendo sido contempladas, es

- 4 -

necesario ampliarlas porque son esenciales para cumplir con el interés público y è mejoramiento de la infraestructura.

- 6. Que como parte de las obras sustantivas del Proyecto, el propio Contrato de Concesión contempla la incorporación de inversiones adicionales para ejecutar algunas obras imprescindibles para la adecuada funcionalidad del Proyecto, así como para mejorar las condiciones de capacidad y seguridad vial. Tal es el caso del reforzamiento de las losas del pavimento en la Sección I, el reforzamiento de las estructuras de los puentes existentes, el mejoramiento de las características de algunos intercambios de la Sección I.
- 7. Que por haber transcurrido más de siete años desde la fecha de formalización del Contrato de Concesión y la actualidad, se han presentado una gama de variaciones que afectan severamente las condiciones de la red vial relevante, generando la necesidad de incorporar inversiones adicionales al Contrato, siempre motivadas por el interés público y con el fin de lograr una mitigación de los efectos generados como consecuencia del tiempo transcurrido y sus efectos sobre las necesidades del usuario, así como de mejorar el correcto funcionamiento del Proyecto y de su red vial relevante. Por lo que las partes han acordado incorporar al Contrato de Concesión, obras adicionales como la reparación de las losas del pavimento de hormigón de la Sección I, la construcción de rutas alternas, el mejoramiento del Plan de Manejo de Tránsito, la construcción de muros para evitar expropiaciones adicionales, la ampliación de intercambios (Circunvalación, Guachipelín) y la construcción y rehabilitación de estructuras, entre otras.
- 8. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.14.1 del Contrato de Concesión y el artículo 48 de la Ley de Concesión de Obra Pública, la Administración Concedente y la Sociedad Concesionaria han convenido en la necesidad de construir una serie de obras adicionales.



- Que conforme lo establecido en dicha Cláusula 3.14.1 Nuevas Inversiones Convenidas entre la Administración y el Concesionario del Contrato de Concesión, para la incorporación de las obras adicionales al mismo, se requiere la suscripción de un Convenio Complementario.
- 10. Que la incorporación de las nuevas obras, tiene efectos sobre el Programa de Ejecución de Obras, según está previsto dentro de la propia normativa del Contrato, de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes", CR-77, en su numeral 108.07 DETERMINACION Y AMPLIACION DE PLAZO, inciso a) AMPLIACIONES POR CONCEPTO DE AUMENTO DE CANTIDADES, por lo que la Administración Concedente y la Sociedad Concesionaria han convenido la reformulación del Plan de Obras; sin poner en riesgo el desarrollo de las mismas y la puesta en operación de los tramos fundamentales del Proyecto, para brindar al usuario en el menor plazo posible, una ruta eficaz para su movilización.
- 11. Que estas nuevas obras suponen mayores inversiones para la Concesionaria en relación a las establecidas en el Contrato de Concesión, con el consiguiente aumento de sus costos, lo que de conformidad con las disposiciones legales y contractuales citadas, obliga a las partes a convenir en este Convenio Complementario, las compensaciones e indemnizaciones correspondientes para reestablecer el equilibrio económico y financiero del Contrato, así como adecuar el plazo de construcción para la ejecución de esas obras.
- 12. Que el aumento de la duración de la ejecución total de las obras de la Sección I, con el objeto de incluir las mejoras técnicas del Proyecto y del Plan de Manejo de Tránsito recogidas en el presente Convenio Complementario, todo ello por el interés público y con el objetivo fundamental de brindar un mayor beneficio al usuario, supone un cambio en el Programa de Obras inicialmente presentado y aprobado por la Administración Concedente. Por lo que al efecto de no generar un

- 6 -





5 APROBADO

desequilibrio económico financiero al Concesionario, en caso de que no pudiese percibir los ingresos estimados e incluidos en su Modelo Económico-Financiero, esenciales para la obtención del financiamiento del Proyecto, desajuste que supondría realizar un restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión, las partes han acordado que el Concesionario pueda iniciar el cobro de la tarifa total del peaje establecido para la Sección I del Proyecto, una vez terminada la ejecución de las obras de los Sectores I-B y I-C, los cuales deben terminarse en la misma fecha recogida en el Programa de Obras inicialmente aprobado, siendo responsabilidad del Concesionario el cumplimiento de dichos plazos, dentro del marco contractual y esquema de riesgos establecido en el Contrato de Concesión. Todo lo anterior, una vez que el Concesionario haya cumplido con los requisitos estipulados en el Contrato de Concesión para obtener la Puesta en Servicio Provisional correspondiente.

- 13. Que la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en el Contrato de Concesión, con el fin de dar trámite a la incorporación de las inversiones adicionales que motivan el presente Convenio Complementario.
- 14. Que la Administración Concedente realizó la revisión y análisis de los estudios, diseños y presupuestos presentados por la Sociedad Concesionaria para la incorporación al Contrato de Concesión de las inversiones adicionales imprescindibles para el inicio de la construcción de las Secciones I y III, así como el desarrollo de las obras ya iniciadas en la Sección II, concluyendo que los documentos incorporados en los anexos del presente Convenio Complementario corresponden a los diseños, presupuestos, plazos de ejecución, mecanismo y forma de compensación de las inversiones adicionales convenidas con la Sociedad Concesionaria, conforme las condiciones y disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión para tales efectos. Asimismo, determinó la Administración Concedente que aquellas otras inversiones adicionales que no

revisten esta naturaleza, pero que son esenciales para atender el interés público y el mejoramiento de la infraestructura vial concesionada, serán incorporadas mediante un Convenio Complementario posterior.

- 15. Que en la Sesión Ordinaria N° 9 del 10 de abril del 2008, mediante Acuerdo Tercero el Consejo Nacional de Concesiones aprobó la estructura del texto del Convenio Complementario N° 1, al Contrato de Concesión San José Caldera.
- 16. Que la Administración Concedente, mediante Acuerdo Segundo tomado en firme por parte del Consejo Nacional de Concesiones, en la Sesión Extraordinaria Nº 05-2008 del 28 de Abril del 2008, aprobó la incorporación de las obras adicionales descritas en el presente Convenio Complementario al Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para el Proyecto Carretera San José-Caldera, así como el presente Convenio.
- 17. Que la Administración Concedente, mediante Acuerdo Segundo de la Sesión Extraordinaria N° 7-2008 del 27 de junio del 2008 tomado en firme en la Sesión Ordinaria N° 18-2008 del 30 de Junio del 2008, aprobó la actualización, al mes de Abril del 2008, de los montos de las Inversiones Adicionales incluidas en el Convenio Complementario N° 1, así como la solución técnica y el costo para la rehabilitación de la estructura del pavimento de hormigón de la Sección I, actualizado al mes de abril del 2008.

Por tanto,

ACORDAMOS

Con fundamento en el Contrato original suscrito por las partes contratantes, sus adenda y las consideraciones anteriores, formalizar el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON



SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CARRETERA SAN JOSÉ-CALDERA, el cual consiste en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Complementario es establecer los términos y condiciones para la construcción, plazo y compensación al Concesionario, de las nuevas inversiones en obras convenidas entre la Administración Concedente y la Concesionaria en el marco del Contrato de Concesión de Obra con Servicio Público de la carretera San José-Caldera.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO

Por acuerdo entre la Administración Concedente y el Concesionario, se ha decidido implementar, por razones de interés público, nuevas inversiones en obras adicionales al Proyecto, incluyendo y reconociendo las inversiones que se detallan a continuación, por considerarse imprescindibles para dotar al Proyecto de los estándares necesarios en materia de seguridad, durabilidad y servicio; así como completar el Proyecto y adaptarlo a las necesidades y condiciones actuales, con mejoras en la capacidad vial, funcionalidad y conectividad local, así como modificaciones para mantener el derecho de vía existente, entre otras.

La ejecución de estas Inversiones Adicionales está fuertemente vinculada con la programación y construcción de las obras propias del Contrato de Concesión, revistiendo carácter de indispensables en lo que corresponde a su incorporación al Proyecto, con el fin de garantizar el óptimo nivel de servicio al usuario, de acuerdo con el objeto del Contrato y el cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del Contrato y el cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo, tal es el caso de las propiedos del cabal cumplimiento del mismo.



inversiones vinculadas a la estructura del pavimento, al reforzamiento de las estructuras existentes, mejoramiento de intercambios, ampliación de estructuras existentes, construcción de nuevas estructuras, construcción de muros para evitar expropiaciones adicionales, cerramiento, reubicación de servicios, o aquellas relacionadas con el servicio al usuario de la vía durante la etapa de construcción, como las correspondientes al Plan de Manejo de Tránsito y Rutas Alternas, así como los costos relacionados con dichas obras adicionales, tales como: Ingeniería, garantías, seguros y costos de operación y mantenimiento.

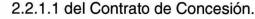
Estas Inversiones Adicionales son imprescindibles para el inicio de la construcción de las Secciones I y III, así como el desarrollo de las obras ya iniciadas en la Sección II.

A continuación se detallan y clasifican las nuevas inversiones en obras que el Concesionario debe construir:

2.1 Inversiones Adicionales Descritas en el Contrato de Concesión.

Se incluyen en este apartado aquellas Inversiones Adicionales previstas como tales en el propio Contrato de Concesión, como son:

a. La reparación del pavimento rígido existente en la Sección I, en la zona comprendida entre La Sabana y el Intercambio de Escazú. La inversión adicional es consecuencia del mayor nivel de deterioro de la infraestructura existente, en relación con la fecha de elaboración de los documentos de licitación, que se traduce en una merma de su capacidad resistente y origina una mayor necesidad de inversión para la reconstrucción del pavimento en relación con la considerada en la Oferta, tal como se detalla en la Cláusula





- b. De acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 2.2.1.5 y 2.2.3.4 del Contrato de Concesión, se consideran inversiones adicionales las necesarias para la reparación y reforzamiento de las estructuras existentes en las Secciones I y III. Por lo que se han diseñado las reparaciones necesarias en las referidas estructuras, aplicando las normas de diseño definidas en la Sección 2.13.1 Normas de Diseño y considerando los diseños originales aportados por la Administración Concedente.
- c. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.2.1.3 del Contrato de Concesión, se han incluido en el presente Convenio las inversiones adicionales necesarias para mejorar la capacidad y funcionalidad de ciertos intercambios de la Sección I del Proyecto.

A continuación se presenta el detalle de estas inversiones adicionales:

Tabla N° 1: Inversiones Adicionales Descritas en el Contrato de Concesión

UBICACIÓN	CONCEPTO	DESCRIPCION	MONTO OBRA CIVIL (Abril 2008)
MEJORAS CAPACIDAD E INTERCAMBIOS Circunvalación, 3º carril L estructura REPARACION ESTRUCTURAS Refuerzo Puente Río Tirit Refuerzo Paso Superior I	Reparación y nuevo refuerzo estructural (3.5 Km)	\$5,788,088.00	
		Estructura del intercambio de Guachipelín.	\$893,070.00
		Circunvalación, 3º carril La Uruca – Hatillo en estructura	\$648,948.00
	REPARACION ESTRUCTURAS	Refuerzo Puente Río Tiribí	\$2,130,125.00
		Refuerzo Paso Superior Intercambio Escazú	\$1,060,597.00
		Reparación Puente Río Agres	\$1,659,084.00
		Refuerzo Puente Río Corrogres	\$419,964.00
		Reparación Puente Río Uruca	\$205,077.00
		Refuerzo Puente Río La Caraña	\$256,717.00
		Devolución Paso a desnivel Intercambio Santa Ana	-\$740,935.00
SECCION III	CCION III REPARACION ESTRUCTURAS Refuerzo Paso Superior Intercambio Orotina Refuerzo Paso Superior Intercambio Pozón Refuerzo Puente Jesús María	\$145,834.00	
		Refuerzo Paso Superior Intercambio Pozón	\$128,479.00
		Refuerzo Puente Jesús María	\$1,300,047.00

- 11 -



De previo al inicio de la construcción de estas obras el Concesionario deberá elaborat C.G los diseños de detalle, con base en los anteproyectos, esquemas y especificaciones incluidas en el Anexo N° 1, los que deben cumplir con las normas y especificaciones técnicas definidas en las Bases Técnicas del Contrato de Concesión. La ejecución de las obras se hará conforme al Programa de Obras definido en el Anexo N° 2, ambos de este Convenio. Asimismo el Concesionario deberá presentar las especificaciones técnicas para la construcción de las obras nuevas y el correspondiente Plan de Autocontrol de Calidad.

El valor total, acordado a suma alzada, por concepto del diseño y construcción de estas obras adicionales es de US\$13,895,095.00 (Trece millones ochocientos noventa y cinco mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América), según el detalle contenido en el Anexo N° 1 de este Convenio, a precios de Abril del 2008, monto que será actualizado de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

El monto de suma alzada aprobado constituye el costo definitivo de las obras, que correrá bajo el riesgo del Concesionario, por lo que la Administración no reconocerá reajustes por variaciones en el valor real de los costos finales de ningún componente de la obra concesionada, incluyendo los costos de operación y mantenimiento y cualquier otro costo omitido o equivocado por el Concesionario al momento de realizar sus estimaciones. Queda a salvo de esta disposición la actualización del monto conforme lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

2.2 Otras Inversiones Adicionales Necesarias

Como complemento a las inversiones descritas en el apartado anterior, se enumeran a continuación otras Inversiones Adicionales en obras cuya ejecución también se ha

considerado imprescindible en este momento y totalmente vinculante con la construcción de las obras del Proyecto:

- a. La implementación de un nuevo Plan de Manejo de Tránsito adaptado a la programación y necesidades actuales de la construcción de las obras, dando adecuado cumplimiento a la normativa actual. Lo anterior con objeto de minimizar el impacto sobre la red vial existente y ofrecer un mayor nivel de servicio a los usuarios durante la fase de construcción de las obras, dotándola de adecuados niveles de seguridad. Asimismo, este Plan incluye la incorporación de redes complementarias en el corredor San José Escazú, para aumentar la capacidad vial de ese importante corredor, específicamente la construcción de la Ruta Alterna Escazú, interconectando con la ruta de Circunvalación.
- b. Obras para evitar trámites expropiatorios adicionales. Tanto en el desarrollo de la ingeniería de detalle, como consecuencia de la incorporación de otras inversiones adicionales objeto de este Convenio, se han revelado ciertas necesidades adicionales de expropiación para alojar la construcción de la infraestructura. Estas mayores necesidades pueden ser evitadas con pequeñas o moderadas obras de contención.
- c. Estructuras para mejorar las condiciones de conectividad local. Se incluyen en este apartado aquellas inversiones necesarias para mantener la conectividad de cierta vialidad existente en la Sección II del Proyecto, que permita asegurar la condición de acceso restringido de la vía concesionada.
- d. Inversiones adicionales para la construcción de cercas y cerramientos a lo largo de la Sección II del Proyecto, necesarias por seguridad y cuido del derecho de vía.





e. Inversiones Adicionales para la reubicación de servicios afectados como redes eléctricas, de agua potable, de aguas servidas, canales de riego, que no son administrados por entidades públicas tales como: ICE, CNFL, RECOPE, AYA.

A continuación se presenta el detalle de las citadas inversiones adicionales:

Tabla N° 2: Otras Inversiones Adicionales Necesarias

UBICACIÓN	CONCEPTO	DESCRIPCION	MONTO OBRA CIVIL Abril 2008
SECCION I	AMPLIACION ESTRUCTURAS		\$815,660.00
	DEVOLUCIONES	Devolución de dos pasarelas	-\$762,683.00
		Devolución proporcional de rampas en Intercambio de Santa Ana	-\$512,749.00
SECCION II	ESTRUCTURAS NUEVAS	Calle Canjel	\$607,664.00
	Ruta Nacional № 124 Calle El Tigre	Ruta Nacional № 124	\$463,016.00
		Calle El Tigre	\$546,151.00
Paso Superior 44+200	Paso Superior 44+200	\$936,313.00	
	CERRAMIENTOS	N ESTRUCTURAS Ampliación de Cajón Pozos de Santa Ana Devolución de dos pasarelas Devolución proporcional de rampas en Intercambio de Santa Ana RAS NUEVAS Calle Canjel Ruta Nacional Nº 124 Calle El Tigre Paso Superior 44+200 NTOS Delimitación del Derecho de vía ON DE SERVICIOS Previsión para reubicación de servicios ALADA Transporte y vigilancia Muros para evitar expropiaciones adicionales ANEJO DE TRANSITO LTERNAS Plan de Manejo de Tránsito Ruta Alterna Escazú – Hatillo- Calle Morenos	\$350,510.00
	REUBICACION DE SERVICIOS		\$2,016,367.00
	MADERA TALADA		\$67,532.00
	MUROS		\$3,271,471.00
GENERALES	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO Y RUTAS ALTERNAS	Delimitación del Derecho de vía Previsión para reubicación de servicios Transporte y vigilancia Muros para evitar expropiaciones adicionales Plan de Manejo de Tránsito Ruta Alterna Escazú – Hatillo- Calle	\$4,493,262.00
	THOTAG ALTERINAG	I TOTAL TOTA	\$9,074,250.00
	INGENIERIA DE PROYECTO	Diseño de nuevas obras	\$673,882.00

La reposición de los servicios afectados como redes eléctricas, de agua potable, de aguas servidas, canales de riego, entre otros, que no son administrados por entidades públicas tales como: ICE, CNFL, RECOPE, AYA, debe realizarlas el Concesionario, para lo cual se ha previsto en el presente convenio una partida presupuestaria por un monto de US\$2,016,367.00 (Dos millones dieciséis mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América), el que se utilizará para compensar las

- 14 -

inversiones relacionadas con las obras para la reubicación o reposición de servicios y servidumbres que no fueron contempladas en los planos referenciales y que son c.g., necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del contrato por parte del Concesionario.

El monto de US\$2,016,367.00 es el resultante de la sumatoria de los montos de las obras detalladas en la Tabla N° 1 y N° 2, como devoluciones, que corresponden a las obras definidas en el Contrato de Concesión que el Concesionario no ejecutará. En razón de ello, en la estimación mensual que incluya las obras para la reubicación o reposición de servicios y servidumbres que no fueron contempladas en los planos referenciales, el Concesionario deberá cargar los montos correspondientes y en la misma estimación deberá descontar dicho monto.

El cálculo de los montos de las compensaciones que se llegue a aprobar al Concesionario se hará con base en los diseños finales y presupuestos previamente aprobados por la Gerencia de Proyecto, para cada una de las reubicaciones y obras adicionales que se determinen por este concepto durante el proceso de construcción.

En caso de que el costo para la reubicación de estos servicios exceda la suma indicada, la Administración Concedente compensará al Concesionario conforme a las disposiciones de la cláusula 3.14 del Contrato de Concesión. De quedar algún remanente del monto previsto en este convenio, la Administración podrá asignarlo para compensar otras inversiones adicionales que deba realizar el Concesionario en el Proyecto.

De previo al inicio de la construcción de estas obras el Concesionario deberá elaborar los diseños de detalle, con base en los anteproyectos, esquemas y especificaciones incluidas en el Anexo N° 1, los que deben cumplir con las normas y especificaciones técnicas definidas en las Bases Técnicas del Contrato de Concesión, excepto en el caso de la Ruta Alterna Escazú – La Sabana, cuyas obras, al no quedar incorporadas al

Contrato de Concesión, se diseñarán y construirán de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Administración Concedente y recogidas en el Anexo Nº 1. Asimismo el Concesionario deberá presentar las especificaciones técnicas para la construcción de las obras nuevas y el correspondiente Plan de Autocontrol de Calidad.

La ejecución de las obras se hará conforme al Programa de Obras definido en el Anexo N° 2, ambos de este Convenio.

El valor total, acordado a suma alzada, por concepto del diseño y construcción de estas obras adicionales es de US\$22,040,646.00 (Veintidós millones cuarenta mil seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), según el detalle contenido en el Anexo N° 1 de este Convenio, a precios de Abril de 2008, monto que será actualizado de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

El monto de suma alzada aprobado constituye el costo definitivo de las obras, que correrá bajo el riego del Concesionario, por lo que la Administración no reconocerá reajustes por variaciones en el valor real de los costos finales de ningún componente de la obra concesionada, incluyendo los costos de operación y mantenimiento y cualquier otro costo omitido o equivocado por el Concesionario al momento de realizar sus estimaciones. Queda a salvo de esta disposición la actualización del monto conforme lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

La Sociedad Concesionaria será responsable del mantenimiento de las inversiones adicionales objeto del presente Convenio Complementario durante la totalidad del plazo de concesión, actuando de total conformidad con lo establecido en la cláusula 2.15 del Contrato de Concesión, "Del Mantenimiento de la Obra". No obstante, dada la naturaleza que reviste su inclusión dentro del Convenio Complementario Nº 1, quedan formalmente excluidos de los alcances de esta obligación, el diseño de detalle, el cerramiento, el traslado, acopio y custodia de la madera, el nuevo Plan de Manejo de

- 16 -



Tránsito y la Ruta Alterna Escazú – La Sabana. Los valores totales de los costos anuales de conservación, operación y explotación, acordados a suma alzada, se detallan en la Tabla N° 10 del Anexo Nº 3 de este Convenio, a precios de Abril de 2008, montos que serán actualizados de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

Por otra parte, será obligación de la Sociedad Concesionaria ampliar la cobertura de los Seguros exigidos por el Contrato de Concesión, para incluir las obras objeto del presente Convenio Complementario. No obstante, dada la naturaleza que reviste su inclusión dentro del Convenio Complementario Nº 1, se exceptúan de lo anterior las obras correspondientes a cerramiento, transporte, acopio y custodia de madera, nuevo Plan de Manejo de Tránsito y Ruta Alterna Escazú – La Sabana, en lo relativo al Seguro de Obra Terminada u Obras Existentes.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.14.3 del Contrato de Concesión, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la notificación del refrendo del presente convenio a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar a la Administración Concedente una Garantía de Construcción equivalente al 5 % del valor de las nuevas inversiones incluidas en el presente Convenio Complementario. Se exceptúan de lo anterior las obras correspondientes a cerramiento, transporte, acopio y custodia de madera, Plan de Manejo de Tránsito y diseños de detalle. El monto de la Garantía de Construcción equivale así a la suma de US\$1,517,527.75 (Un millón quinientos diecisiete mil quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria aportará, en los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato, una Garantía de Explotación correspondiente al 5 % del costo estimado de operación y mantenimiento anual, correspondiente a las obras objeto del presente Convenio Complementario, equivalente a la suma de US\$26,319.31 (Veintiséis mil

M L

trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos). No obstante, dada la naturaleza que reviste su inclusión dentro del Convenio Complementario Nº 1, se exceptúan de lo anterior las obras y costos correspondientes al nuevo Plan de Manejo de Tránsito y a la Ruta Alterna Escazú – La Sabana. Los cálculos correspondientes se muestran en el Anexo Nº 3 del presente Convenio.

El valor total de los costos anuales de seguros y garantías adicionales, acordados a suma alzada, en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria durante todo el plazo de la Concesión, como consecuencia de la incorporación a la misma de las obras objeto del presente convenio, se indican en la Tabla N° 10 del Anexo N° 3 de este Convenio, a precios de Abril de 2008, montos que serán actualizados de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: CONTABILIZACIÓN Y AVANCE DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y compensaciones detalladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

Los montos correspondientes a la inversión adicional que la Sociedad Concesionaria efectúe, serán contabilizados en una Estimación Mensual específica conforme el avance de estas inversiones. En dicha Estimación Mensual se reflejará el avance de las inversiones ejecutadas en el mes correspondiente, con base en los rubros contenidos en los Anexos Nº 1 y 3, conforme se señala en el presente Convenio.

A partir del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Gerente de Proyecto de las inversiones realizadas por los conceptos señalados en los Anexos Nº 1 y 3, efectuados en el mes





anterior. Por ello, el primer informe mensual corresponderá entregarlo dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la entrada en vigencia de este Convenio Complementario N°1.

- a) Para el caso del avance en la Construcción de las Obras Adicionales del Anexo Nº 1, se cuantificará mensualmente el avance porcentual efectivo de obra ejecutada, calculado con base en las cantidades definidas en los diseños de detalle aprobados, contabilizándose el último día del mes en que se registró el avance. La inversión a consignar por este concepto se calculará con los precios unitarios actualizados, con base en el método de variación de los índices INEC, correspondientes al mes anterior al del avance o bien a los últimos índices conocidos, respecto de los índices de Abril de 2008. Las cifras se expresarán en dólares USA, redondeados a dos decimales.
- b) Para el caso del avance en los diseños de detalle de las obras del Anexo № 1, éste se contabilizará el último día del mes en que el Gerente de Proyecto apruebe cada uno de los diseños, según la cifra correspondiente, señalada en dicho Anexo № 1. La inversión a consignar por este concepto se calculará con los precios unitarios actualizados, con base en el método de variación de los índices INEC, correspondientes al mes anterior al del avance o bien a los últimos índices conocidos, respecto de los índices de Abril de 2008. Las cifras se expresarán en dólares USA, redondeados a dos decimales.
- c) Para el caso del avance en los costos de seguros y garantías durante la etapa de construcción, éstos se contabilizarán el último día del mes en que el Concesionario haya presentado a la Administración la póliza o garantía respectiva. Las cantidades que se consignarán en la Estimación Mensual serán las correspondientes a los valores actualizados de las inversiones en obra civil, con base en la variación de los índices INEC, correspondientes a la fecha de suscripción de los seguros o garantías correspondientes o bien a los últimos



índices conocidos, respecto de los índices de Abril de 2008. Las cifras se cexpresarán en dólares USA, redondeados a dos decimales.

- d) En la primera Estimación Mensual se incluirá el costo pagado por el Concesionario por concepto de los timbres fiscales correspondientes al presente Convenio. Las cifras se expresarán en dólares USA, redondeados a dos decimales.
- e) A partir de la segunda Estimación Mensual, se incluirá el costo financiero del monto de la inversión de la Estimación Mensual anterior, calculado desde el último día del mes correspondiente a dicha Estimación Mensual hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa real anual del 13,68%, la cual se ajustará para obtener la tasa anual nominal, con el valor de la inflación anual para el dólar de los Estados Unidos de América, calculada mediante la variación del índice CPI-U (Índice de Precios al Consumidor Urbano de Estados Unidos con un decimal de aproximación), tal como se define en la cláusula 3.9.3 del Contrato de Concesión. Para estos efectos, el cálculo del costo financiero se efectuará mensualmente según el reconocimiento de avance de las inversiones establecidas en el presente Convenio. El total de las inversiones mensuales y los costos financieros calculados se expresarán en dólares USA, redondeados a dos decimales.
- f) Junto con la última Estimación Mensual, la Sociedad Concesionaria presentará a la Administración Concedente el detalle y cronograma de las inversiones anuales, por concepto de seguros y garantías, que regirán a partir de esa fecha, durante la etapa de explotación, así como por concepto de los costos de Operación y Mantenimiento, correspondientes a las inversiones adicionales consignadas en la Cláusula Segunda anterior. Dichos montos serán los correspondientes a los valores indicados en la Tabla N° 10 del Anexo N° 3, que deberán ser recalculados proporcionalmente a los valores actualizados de las

inversiones en obra civil, efectivamente canceladas al Concesionario. Esta actualización se hará con base en la variación de los índices INEC correspondientes al mes anterior al de presentación a la Administración Concedente de la última Estimación Mensual o al de los últimos índices conocidos en ese momento, respecto de los índices de Abril de 2008.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Gerente de Proyecto, de los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo con los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente Cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Gerente de Proyecto en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

Para simplificar la comprensión de la contabilización de las nuevas inversiones, se ha preparado el Anexo Nº 4, que incluye un ejemplo numérico.

El Concesionario presentará a la Administración Concedente a más tardar 5 días hábiles contados a partir de la notificación del refrendo del presente Convenio, el formato de presentación de las Estimaciones Mensuales. Las Estimaciones Mensuales que presente el Concesionario a la Administración deberán ser acompañadas de un informe que detalle las actividades realizadas, las memorias de cálculo de las cantidades de obra y montos incluidos en la Estimación Mensual correspondiente, el avance en la construcción de las obras nuevas. Todo lo anterior conforme lo establecido en el Contrato de Concesión para esos propósitos. El formato de informe deberá ser acordado entre las partes.

H

CLÁUSULA CUARTA: COMPENSACIÓN A LA CONCESIONARIA DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para compensar todas las inversiones, obras, seguros, garantías, gastos, estudios de ingeniería, proyectos, servicios adicionales y los mayores costos que expresamente se detallan en los numerales de la Cláusula Segunda de este Convenio y de conformidad con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos y en la Cláusula 3.14.3 del Contrato de Concesión, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones a que se refiere la presente Cláusula, mediante el mecanismo de pago directo por parte del Estado, utilizando para ello el siguiente procedimiento.

La Administración Concedente pagará mensualmente a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones e inversiones adicionales que se detallan en la Cláusula Segunda del presente Convenio, previa presentación de las Estimaciones Mensuales, que se describen en la Cláusula Tercera.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera, mensualmente a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, deberá presentar al Gerente de Proyecto un informe con el detalle del avance de obras ejecutadas y su respectivo monto de inversión asociado, correspondiente al mes anterior para las obras y costos consignados en la Cláusula Segunda del presente Convenio. Este informe debe permitirle a la Administración Concedente la comprobación del avance reportado por el Concesionario, en relación con las labores que para esos efectos realice la Supervisora de Proyecto. Lo anterior conforme el formato de informe que deberán acordar las partes.

La Administración Concedente tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para emitir su aprobación o sus observaciones a la Estimación Mensual presentada. En caso

- 22 -

de que ésta sea observada por la Administración Concedente, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para entregar la Estimación Mensual corregida, luego del cual la Administración Concedente contará con máximo de 10 días calendario para aprobar o rechazar la Estimación Mensual corregida.

Una vez aprobada la Estimación Mensual, la Administración Concedente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de dicha aprobación, para cancelar al Concesionario los montos correspondientes. No obstante, en el eventual caso de que la Administración Concedente no pagare los montos correspondientes dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Estimación Mensual, la Sociedad Concesionaria podrá suspender la ejecución de las obras adicionales objeto del presente Convenio Complementario Nº 1, sin responsabilidad alguna de su parte y sin que ello afecte en modo alguno la Puesta en Servicio Provisional o la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, tal como se define en el Contrato de Concesión. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria a ser indemnizada por los daños y perjuicios que se deriven de esta situación. En todo caso la Sociedad Concesionaria deberá reanudar los trabajos, una vez abonados los montos pendientes de pago por parte de la Administración Concedente, para lo cual contará con un plazo adicional al menos igual al de la suspensión, que deberá ser acordado por las partes.

En caso de que la Estimación Mensual correspondiente al avance de obras ejecutadas y su respectivo monto de inversión asociado sea observada por la Administración Concedente, el tiempo que requiera la Sociedad Concesionaria para corregirla, conforme las observaciones presentadas por la Gerencia de Proyecto, no será considerado para efectos del cálculo del costo financiero relacionados con las inversiones correspondientes.

A

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que la Administración Concedente reciba cada una de las Estimaciones Mensuales indicadas anteriormente, el Gerente de Proyecto deberá consignar tal circunstancia y los montos presentados en el Libro de Bitácora. Asimismo deberá consignarse en el Libro de Bitácora la aprobación de la Estimación Mensual de avance del mes anterior y en caso de que existiesen, indicar los montos y descuentos producto de la revisión efectuada por la Administración Concedente.

Una vez concluida la totalidad de las obras del presente convenio y cancelada la última Estimación Mensual, en un plazo máximo de 30 días calendario desde la fecha del pago respectivo, la Sociedad Concesionaria presentará una liquidación final, donde se reflejará el costo financiero de los montos de inversión de la última Estimación Mensual hasta la fecha efectiva de su abono.

A partir de la fecha de la última Estimación Mensual, la Administración Concedente pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por concepto de los seguros y garantías que regirán durante la etapa de explotación, así como por concepto de los costos de Operación y Mantenimiento, todos ellos correspondientes a las inversiones adicionales objeto de este Convenio. Los pagos anuales por estos conceptos serán realizados por la Administración Concedente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Enero del año siguiente al que corresponda cada pago, según el cronograma y montos indicados en la Tabla N° 10 del Anexo Nº 3 de este Convenio, los que se deberán recalcular y presentar a la Administración Concedente junto con la última Estimación Mensual, todo ello como se ha indicado en la cláusula Tercera de este Convenio.

El pago efectivo anual por los conceptos anteriores se realizará en dólares corrientes de cada año, por lo que, los valores reales indicados en la Tabla N° 10 del Anexo Nº 3, recalculados en la última Estimación Mensual como se detalla en la cláusula Tercera anterior, se actualizarán anualmente con base en la variación del valor CPI-U (Índice de





Precios al Consumidor Urbano de Estados Unidos con un decimal de aproximación, indexado y acumulado al último mes disponible anterior al del pago efectivo, con respecto al índice correspondiente al mes de la última Estimación Mensual. Este índice de referencia CPI-U es el mismo que se describe en la cláusula 3.9.3 del Contrato de Concesión. Para ello, antes del 15 de Diciembre de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá presentarle a la Administración Concedente el cálculo detallado de esta actualización.

Dado que la fecha de pago anual por estos conceptos se ha establecido dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Enero de cada año, se deberán incorporar a los montos anuales resultantes del cálculo anterior, los costos financieros calculados a una tasa real anual del 13,68%, desde el 30 de Junio al 31 de Diciembre de cada año, tasa que deberá ser ajustada para obtener la tasa anual nominal, con el valor de la inflación anual para el dólar de los Estados Unidos de América, calculada mediante la variación del índice CPI-U (Índice de Precios al Consumidor Urbano de Estados Unidos con un decimal de aproximación), tal como se define en la cláusula 3.9.3 del Contrato de Concesión.

Para simplificar la comprensión de lo expuesto anteriormente, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo Nº 4.

Una vez realizados cabalmente todos los pagos señalados en la presente Cláusula, según correspondan, no existirán otros pagos entre la Administración Concedente y la Sociedad Concesionaria, producto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES

La construcción de las obras adicionales señaladas en la Cláusula Segunda del presente Convenio conlleva la siguiente modificación del Programa de Obras:

- 25 -

5.1. Sectorización de la Sección I

Como consecuencia de la ejecución de las obras adicionales incorporadas en la Sección I del Proyecto, entre las que se encuentra la modificación del Plan de Manejo de Tránsito y construcción de la Ruta Alterna a Escazú, se ha considerado necesario distribuir los trabajos buscando una menor influencia en el tráfico, tratando de no producir retenciones simultáneas en los distintos puntos de actuación. Esto es especialmente relevante en esta Sección I del Proyecto, al tratarse de un tramo urbano y semi-urbano, caracterizado por altos flujos de tránsito, especialmente en períodos pico.

Por este motivo, se ha planteado la división de los trabajos de la Sección I, en tres bloques:

- Sector I-A: Tramo comprendido entre La Sabana y el Intercambio de Circunvalación (este último incluido).
- Sector I-B: Tramo comprendido entre el intercambio de Circunvalación y el Peaje Escazú (este último no está incluido).
- Sector I-C: Tramo comprendido entre el Peaje Escazú y Ciudad Colón.

5.2. Nueva programación del Sector I-A

Como se ha descrito en el apartado anterior, como consecuencia de la implementación del nuevo Plan de Manejo de Tránsito y construcción de la Ruta Alterna a Escazú, y por razones de interés público, se plantea comenzar los trabajos de este Sector con un cierto desfase respecto de los Sectores I-B y I-C, fundamentalmente para evitar desvíos simultáneos por reparación del pavimento en coincidencia con el tramo I-B, que pudieran llegar incluso a traslaparse y evitar el rebote de colas que puede producir la





construcción del Intercambio Circunvalación sobre el Sector I-B.

Entre las actividades más importantes que comprende este Sector están la reparación y posterior recapado de las losas existentes y la ampliación del Intercambio de Circunvalación, actividades ambas que requieren parte de las inversiones adicionales contenidas en la Cláusula Segunda de este Convenio. En el Intercambio Circunvalación se demuele la estructura actual y se construye una nueva estructura con mayor anchura y capacidad que la existente. El volumen de tránsito actual requiere abordar las obras de este sector considerando las consecuencias de los desvíos sobre el usuario, en especial durante la demolición y posterior reconstrucción del Intercambio de Circunvalación.

El plazo establecido en este Convenio para la conclusión de las obras de este Sector I-A es de 12 meses, comenzando como se ha indicado con un desfase respecto de los Sectores I-B y I-C.

En el Anexo Nº 2 de este Convenio se detalla el Programa de Ejecución de Obras de este Sector.

5.3. Nueva programación de la Sección III

Igualmente, como consecuencia de la ejecución de inversiones adicionales en esta Sección, tal como se describe en la Cláusula Segunda de este Convenio, se hace necesario ajustar el Programa de Ejecución de Obras de esta Sección del Proyecto.

En el Anexo № 2 de este Convenio se detalla el Programa de Ejecución de Obras de esta Sección.

- 27 -



CLÁUSULA SEXTA: OTRAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES

6.1. Con objeto de regularizar contractualmente la sectorización de la Sección I descrita en la Cláusula Quinta anterior, se sustituye la <u>Cláusula 1.1. "Objeto del Contrato"</u>, para que en adelante se lea así:

"1.1 Objeto del Contrato

El objeto de este Contrato es la prestación de servicios de diseño, planificación, financiamiento, construcción, rehabilitación, ampliación, reparación, mantenimiento y conservación de la carretera San José – Caldera y de las áreas de servicios básicos, servicios especiales y de los servicios complementarios, así como su operación y explotación, prestando los servicios previstos en el Cartel de la Licitación, la Oferta del Adjudicatario y en este Contrato, a cambio de las contraprestaciones cobradas a los usuarios de la carretera, de los aportes o pagos de terceros, de la Administración Concedente o del Estado, permitidas por el presente Contrato. El Concesionario podrá solicitar a la Administración Concedente autorización para obtener otras contraprestaciones permitidas por el Cartel de Licitación y por la legislación nacional, que en caso de ser autorizadas sólo podrán realizarse o formalizarse hasta el momento en que hayan cumplido todos los requisitos de validez y eficacia que exige el ordenamiento jurídico costarricense para estos efectos.

El objetivo que se pretende lograr es ampliar la capacidad y darle continuidad al corredor vial San José - Puerto Caldera y producir un óptimo nivel de servicio en toda esa ruta, denominada Ruta Nacional N° 27. El Concesionario deberá realizar obligatoriamente las obras y prestar los servicios que se describen en el Cartel de Licitación, en su oferta y en los términos de este Contrato, en las tres secciones que comprende el Proyecto y que, en términos generales, se describen así:





SECCIÓN I: San José-Ciudad Colón, corresponde al tramo de carretera existente entre el Gimnasio Nacional en San José y el inicio de la construcción del nuevo tramo Ciudad Colón-Orotina, con una longitud de 14.20 Km

Esta Sección I se divide en:

- Sector I-A: Tramo comprendido entre La Sabana y el Intercambio Circunvalación (este último incluido).
- Sector I-B: Tramo comprendido entre el Intercambio Circunvalación y el Peaje Escazú (este último no está incluido).
- Sector I-C: Tramo comprendido entre el Peaje Escazú y Ciudad Colón.

SECCIÓN II: Ciudad Colón-Orotina, contempla el nuevo tramo de carretera a construir entre esas dos localidades, con una longitud de 38.80 Km

SECCIÓN III: Orotina-Caldera, es el tramo de carretera existente entre Intercambio Orotina (paso superior) y el Puerto de Caldera, con una longitud de 23.80 Km"

6.2. Con objeto de no provocar un desequilibrio económico y financiero del Contrato por el desfase en el tiempo de la construcción del Sector I-A, motivado por la ejecución de inversiones adicionales y por razones de interés público, se establece contractualmente la exclusión de la ejecución de las obras de dicho Sector como requisito para la autorización de Puesta en Servicio Provisional de la Sección I, así como las obras adicionales contenidas en el presente Convenio Complementario Nº 1 y detalladas en el Anexo Nº 1 del mismo. Para ello se sustituye la <u>Cláusula 2.16.7.2. "Autorización de Puesta en Servicio Provisional"</u>, para que en adelante se lea así:

fg.

A

"2.16.7.2 Autorización de Puesta en Servicio Provisional

Una vez aprobadas las obras de construcción señalados en las Bases Técnicas del Cartel y del presente Contrato, el Concesionario podrá solicitar la Puesta en Servicio Provisional de la obra. Esta autorización deberá obtenerse en forma separada para cada una de las tres Secciones que componen este Proyecto. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá solicitar la Puesta en Servicio Provisional en la Sección I con la finalización de la construcción de las obras en los sectores I-B y I-C, a excepción de las obras adicionales contenidas en el presente Convenio Complementario Nº 1 que correspondan a estos sectores. Para este efecto la Administración Concedente nombrará, anticipadamente por resolución durante el Período de Construcción, una comisión de Autorización de Puesta en Servicio, integrada por tres personas; un representante del Director de la División de Obras Públicas del MOPT, otro del CONAVI y un representante de la Secretaría Técnica del CNC. El Concesionario estará en la obligación de aportar toda la información que dicha comisión solicite para el debido análisis que requiere la autorización de la sección que se tramite.

La Comisión deberá realizar las inspecciones pertinentes, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento del representante que el Concesionario designe para esos efectos. La Comisión deberá rendir el respectivo informe en un plazo no superior a los cinco días hábiles desde la fecha de aprobación de las obras por parte del Gerente de Proyecto. A su vez el Gerente de Proyecto deberá rendir su informe dentro de un plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha en que se haya presentado la respectiva solicitud de autorización de Puesta en Operación por parte del Concesionario. De no producirse el dictamen de la Comisión dentro del plazo previsto, el Concesionario procederá a poner en vigencia el cobro de la tasa de peaje.

Una vez verificado por la Comisión el cabal cumplimiento del Contrato, ésta dará curso a la autorización provisional y levantará un acta en cuadruplicado, que será firmada por todos sus integrantes y por el Concesionario o su representante. Un ejemplar del acta

J.

se entregará a la División de Obras Públicas, uno a la Secretaría Técnica del CNC, uno al Director Ejecutivo de CONAVI y uno al Concesionario.

En caso de que esta Comisión considere que el Concesionario debe realizar mejoras o reparaciones menores necesarias, consignará en el Acta el plazo en el cual deberán realizarse, plazo que deberá ser acordado con el Concesionario. La autorización de la Puesta en Servicio Provisional no se podrá otorgar si existen obras incompletas o defectuosas de tal magnitud que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios o afectar de manera significativa la operación fluida y seguridad vial de la carretera, con excepción de la Sección I, cuya puesta en servicio iniciará con la finalización de la construcción de las obras en los Sectores I-B y I-C, a excepción de las obras adicionales contenidas en el presente Convenio Complementario Nº 1 que correspondan a estos sectores.

A partir de esta autorización, el Concesionario deberá comenzar la explotación de la obra según lo convenido en el Contrato, previa entrega de la garantía para la explotación de la obra establecida en el Contrato. El cobro de peaje por parte del Concesionario podrá iniciarse una vez cumplidas estas formalidades y sólo cuando se ponga en servicio una Sección completa del Proyecto, con excepción de la Sección I cuya puesta en servicio iniciará con la finalización de la construcción de las obras en los Sectores I-B y I-C. Si se abriese al público sólo un tramo de una Sección dada no se podrá cobrar peaje hasta que se complete toda la Sección, exceptuando la Sección I, cuya puesta en servicio iniciará con la finalización de la construcción de las obras en los Sectores I-B y I-C."

Se deja expresa constancia de que las obras que se contratan por medio del presente Convenio Complementario Nº 1 y que se detallan en su Cláusula Segunda y en el Anexo Nº 1 de este Convenio, así como las obras del Sector I-A, quedan excluidas para la autorización de la Puesta en Servicio Provisional de las obras. No obstante lo anterior, en caso de que, con motivo de existir obras del presente Convenio aún en

- 31 -

Ag.

ejecución con posterioridad a la Puesta en Servicio del sector correspondiente, se produzca un efecto adverso en el tráfico y consecuentemente en la recaudación de ingresos de peaje, afectando al equilibrio económico y financiero del Contrato, éste será reestablecido de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 3.15 del Contrato de Concesión, mediante aporte del Estado. En este caso el Concesionario debe demostrar debidamente a la Administración dicha circunstancia mediante los estudios técnicos necesarios.

Una vez finalizada la ejecución de estas obras, que no son requisito para la Puesta en Servicio Provisional de sus sectores correspondientes, previa verificación, inspección y aprobación del Gerente de Proyecto, éstas serán habilitadas al tránsito o al uso según su tipo, dejando constancia de ello en el Libro de Bitácora, conforme a las normas y procedimiento que se establecen a continuación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Gerente de Proyecto el término de cada Obra Adicional a que se refiere el Anexo Nº 1 del presente Convenio. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva solicitud escrita por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Gerente de Proyecto aprobará su habilitación o Puesta en Servicio Provisional al tránsito o uso de inmediato, con anotación escrita en el Libro de Bitácora, para constancia de ello. Si a criterio del Gerente de Proyecto la obra no cumple los estándares exigibles o tuviere observaciones, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante oficio y con anotación en el Libro de Bitácora. No se habilitará(n) al uso esa(s) obra(s) y se entenderá(n) como no entregada(s), fijándose plazos, mediante anotación en el Libro de Bitácora, para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla(s).

La Administración Concedente contará con un plazo máximo de 30 días desde la habilitación o entrega al tránsito o al uso de cada una de las obras o sector de ellas o





de los tramos que se regulan en el presente Convenio, para la aceptación y recepcion C.G.R.* de las obras adicionales.

6.3. No obstante el Contrato de Concesión en su capítulo 2.13.4.12 establece que la responsabilidad y costo de las obras relacionadas con la reubicación de los Servicios Públicos corre por cuenta de las Instituciones competentes, la Administración y el Concesionario podrán acordar que éste proceda con la reubicación de dichos Servicios Públicos, siempre y cuando suscriban un Convenio Complementario específico al respecto, el que deberá contemplar lo correspondiente a sus alcances, plazos, montos de inversión, mecanismos de pago y garantías. Este acuerdo también podrá considerar la construcción de un poliducto para fibra óptica.

6.4. Las expropiaciones adicionales que se requieran para realizar las obras contenidas en el presente Convenio Complementario serán de cargo y responsabilidad de la Administración Concedente, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y sus posteriores Adenda.

CLÁUSULA SÉTIMA: TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS COMPENSACIONES

En razón de que la Administración Concedente asumirá directamente el costo de las inversiones adicionales objeto de este Convenio, en los términos indicados en las cláusulas anteriores, se ha considerado que los pagos a realizar por parte de la Administración Concedente, por concepto de dichas Inversiones Adicionales y de sus costos asociados, no tienen efecto sobre los pagos de impuestos a los que está sujeta la Sociedad Concesionaria, como son el impuesto sobre la renta o sus retenciones correspondientes, o los tributos municipales, entre otros. De igual manera se considera que la recepción de dichos pagos por parte de la Sociedad Concesionaria no cambia el estatus fiscal de ésta, la cual está en fase preoperativa hasta el momento de la primera Puesta en Servicio de cualquiera de los tramos del proyecto.





En caso de que las consideraciones anteriores sean modificadas por un cambio del G régimen tributario o bien éste sea interpretado o aplicado de manera que afecte a lo expuesto en el párrafo anterior y por tanto al equilibrio económico financiero del contrato, la Administración Concedente compensará al Concesionario por los mayores costos que esto le ocasione, según el procedimiento establecido en la Cláusula 3.15 del Contrato de Concesión, a través del mecanismo de pago directo por aporte del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO

El presente Convenio Complementario es parte integral del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José-Caldera. Por lo que las disposiciones que no se encontraren definidas en este convenio se regirán por las bases establecidas en el Contrato de Concesión.

Forman parte del presente Convenio y consecuentemente del Contrato de Concesión los siguientes anexos:

Anexo Nº 1: Descripción, diseños y presupuesto desglosado de las

Nuevas Inversiones

Anexo Nº 2: Programa de Obras de Inversiones Adicionales

Anexo Nº 3: Costos de Operación y Mantenimiento, Seguros y Garantías

Anexo Nº 4: Ejemplos Numéricos

CLÁUSULA NOVENA: Para efectos fiscales se estima el presente Convenio Complementario en la suma de US\$35,935,741.00 (Treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América) que corresponde al monto total de las obras adicionales a construir por el

- 34 -



Concesionario, actualizado al mes de Abril del 2008.



En fe lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día 1 del mes de Julio del 2008.

KARLA GONZALEZ CARVAJAL

PRESIDENTA CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

ÁLVARO MUELAS RODRÍGUEZ

AUTOPISTAS DEL SOL, S.A. ORIGINAL (ITINERE CR VALLE DEL SOL S. AIRMADO)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBL!

División de Contratación Administration
San José, 28 AGO 2008

APROBADO

ORIGINAL) Lic. Carlos A. Arguedas Vargas
FIRMADO GERENTE DE DIVISION

"Este contrato se aprueba conforme a los térm...
y condiciones del oficio 8682-2008
queda aquí incorporado."



CARLOS JORGE JARAQUEMADA VALLE

AUTOPISTAS DEL SOL, S.A.

P.I. PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

M&S D I - M&S DESARROLLOS INTERNACIONALES S.A.

bg.



SERGIO DANIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ INFRAESTRUCTURAS SDC COSTA RICA S.A.,